



138479



Vº Bº	
Subdirección Jurídica	
JFO	X
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	ady

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE PROVEEDORES DE DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y REGISTRO DEL DESCARTE.

VALPARAÍSO, 15 ABR. 2019

RES. EX. N° 1449

VISTO: Informe Técnico N° 2333, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 148770, de fecha 5 de abril de 2019; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 3885 publicada el 13 de noviembre de 2018, Resolución Exenta N° 5095 del 16 de noviembre de 2018, Resolución Exenta N° 1175 del 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que, el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del

funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que en su artículo 22 letra a) dispone que corresponde a Sernapesca establecer la nómina de proveedores y DRI autorizados, a los cuales el armador podrá concurrir para obtener el DRI, debiendo dichos equipos ajustarse a los requerimientos consignados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del mismo cuerpo reglamentario.

Que, los proveedores habilitados, junto con obtener la certificación de sus respectivos equipos, deben cumplir con un conjunto de requisitos que es necesario establecer para permitir la generación de la nómina de proveedores y DRI autorizados.

Que, en atención a dicho mandato, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de la Subdirección de Pesquerías de esta repartición, emitió el Informe Técnico, citado en vistos, en el cual se establecen requisitos y procedimiento para la habilitación de proveedores de DRI, los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

PRIMERO: Establécese los requisitos y procedimiento para la habilitación de proveedores del DRI, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 letra a) del D.S. 76 de 2015, citado en vistos, que dispone que a este servicio corresponderá establecer la nómina de proveedores y DRI autorizados, a los cuales el armador podrá concurrir para obtener el DRI.

I. HABILITACIÓN E INCORPORACIÓN EN LA NÓMINA DE PROVEEDORES

Artículo 1°: Creación de la nómina de proveedores. Se creará una Nómina de Proveedores habilitados por Sernapesca para

proporcionar los equipos DRI, la cual será administrada por el Departamento Gestión de Programas de Fiscalización Pesqueras.

La incorporación del Proveedor en la Nómina de Proveedores, constituye un requisito habilitante y obligatorio para la comercialización e instalación del DRI en naves pesqueras.

La nómina será de carácter público, identificándose cada proveedor con su servicio técnico habilitado e individualizándose los DRI certificados a través de su marca y modelo.

Artículo 2°: Información de la nómina. La nómina contendrá, al menos, los siguientes campos de información:

- a) Identificación del proveedor,
- b) Dirección del proveedor,
- c) Identificación del servicio técnico,
- d) Marca del DRI,
- e) Modelo del DRI,
- f) Flota a la cual está certificado,
- g) Identificación del Certificado de aprobación.

Podrán incorporarse en la Nómina, los proveedores que deseen comercializar el DRI, sólo si cuentan con la certificación de al menos un DRI, otorgada por el Organismo de certificación acreditado por Semapesca.

El proceso de habilitación se encontrará disponible en cualquier período del año desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°: Documentación para habilitación. Para formar parte de la nómina de proveedores habilitados por Semapesca para proporcionar los equipos DRI, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentación:

A. Generales:

A.1. Copia del Certificado de Aprobación/Acreditación emitido por el Organismo de Certificación acreditado por Semapesca, conforme a la Resolución Exenta N°1175 que establece la Entidad Certificadora de los DRI.

A.2. Declaración jurada ante Notario, suscrita por el representante legal del Proveedor requirente, que declara que contará con equipos DRI Certificados y disponibles para venta a los armadores de naves pesqueras, o para la adquisición del DRI con características idénticas a la(s) muestra(s) certificada en los tiempos requeridos.

A.3. Declaración jurada ante Notario, suscrita por el representante legal del Proveedor requirente, que declara contar con servicio técnico y de mantención para equipos DRI instalados en naves pesqueras, propios o externos acreditados por el proveedor con disponibilidad para atender oportunamente los requerimientos de armadores y capitanes para el correcto funcionamiento de los DRI.

A.4. Declaración jurada ante Notario, suscrita por el representante legal del Proveedor requirente, que declara proveer equipos DRI, según marca y modelo, certificados por la Entidad Acreditada.

B. Estar legalmente constituido en Chile:

B.1. Para Persona Natural:

- a) Copia autorizada de cédula de identidad vigente.
- b) Documento en fotocopia autorizada que acredite domicilio
- c) Documento en fotocopia autorizada que acredite iniciación de actividades como proveedor de productos y servicios.

B.2. Para Persona Jurídica:

- a) Copia autorizada ante notario de la cédula de identidad del representante legal, por ambos lados.
- b) Copia autorizada del rol único tributario de la persona jurídica, emitida por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Para acreditar la constitución de la empresa o sociedad, podrá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - Escritura de constitución de la Sociedad.
 - Escritura de modificación o modificaciones de la sociedad.
 - Extracto de Escritura de Modificación.
 - Protocolización de documentos modificados.
- d) Para acreditar poderes de representación de la empresa o sociedad, podrá presentar alguno de los siguientes

documentos:

- Escritura Acta de Poderes Vigentes.
 - Certificado de vigencia de Socios o Gerente General
- e) Para acreditar vigencia de la empresa o sociedad, podrá presentar alguno de los siguientes documentos:
- Certificado Vigencia de la Sociedad con Inscripción al margen.
 - Certificado de vigencia de la sociedad.

Artículo 4°: Veracidad de la información. La veracidad de la información proporcionada es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

II. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

Artículo 5°: Presentación de la solicitud de habilitación del proveedor. Para solicitar la habilitación, el proveedor deberá completar el formulario de Solicitud de habilitación y enviarlo en formato PDF digital al correo electrónico descarte@sernapesca.cl, adjuntando la documentación solicitada en el artículo 3°, respecto de los cuales se verificará su autenticidad.

La documentación será entregada en sobre cerrado y sellado, firmado por el representante legal del Proveedor requirente y acompañada de una carta dirigida a la Directora Nacional de Pesca y Acuicultura.

Los Proveedores que deseen habilitarse, deberán presentar la solicitud, junto a la documentación que la funda, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio de que este plazo sólo será aplicable para el primer proceso de inscripción.

Artículo 6°: Verificación de los antecedentes presentados. La recepción de las solicitudes y antecedentes requeridos para la habilitación será verificada por funcionarios de Sernapesca en el

plazo de 5 días hábiles, sin perjuicio de que este plazo no será aplicable para el primer proceso de inscripción.

Artículo 7°: Habilitación del proveedor. Los Proveedores que cumplan con los requisitos serán habilitados e incorporados en la Nómina de Proveedores mediante Resolución Exenta de Sernapesca, lo cual será notificado vía correo electrónico a cada proveedor habilitado. Es responsabilidad del solicitante informar un correo electrónico actualizado y vigente para estos efectos. En caso de no cumplir con los requisitos para la habilitación, se informará al proveedor.

El proveedor habilitado deberá informar por escrito a Sernapesca cualquier cambio en los antecedentes y condiciones que alteren los requisitos evaluados para su inscripción en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde ocurrido el cambio. La omisión de esta información a Sernapesca generará la eliminación inmediata de la nómina de proveedores habilitados para la comercialización e instalación del DRI.

Artículo 8°: Causales de rechazo de la solicitud de habilitación. Son causales de rechazo de la solicitud de habilitación las siguientes:

1. No contar con los requisitos documentales exigidos en el artículo 3° de la presente resolución.
2. No contar con el Certificado de Aprobación/Acreditación emitido por el Organismo Certificador acreditado por Sernapesca.
3. Constatar que se ha consignado información no fidedigna en los antecedentes aportados para la inscripción.
4. No cumplir con los plazos exigidos en la presente resolución.

En caso de no reunir la totalidad de los antecedentes, se informará al Proveedor para que complemente o corrija dicha solicitud dentro del plazo de 5 días hábiles.

Artículo 9°: De la publicación de la Nómina de Proveedores DRI. La habilitación a la Nómina de Proveedores de DRI se publicará mediante Resolución Exenta en la página web institucional de

Sernapesca. Esta Nómina se actualizará cada vez que exista una modificación, ya sea de incorporación o eliminación de los proveedores.

Sin perjuicio a lo anterior, Sernapesca tiene la facultad para realizar seguimientos de certificación a los lotes de equipos DRI a comercializar, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la declaración que hace referencia el artículo 3° numeral A.4., en cuanto a proveer equipos DRI, según marca y modelo, certificados por la Entidad Acreditada.

Artículo 10°: Causales de eliminación de la nómina de proveedores DRI. Son causales de eliminación de la nómina de proveedores DRI, las siguientes:

- a) Renunciar voluntariamente a la habilitación, mediante carta dirigida a Sernapesca indicando los motivos de su decisión.
- b) No dar aviso de cualquier cambio en los antecedentes y condiciones con los que ingreso al Registro en el plazo indicado en la presente resolución.
- c) Que el Proveedor comercialice el DRI con un Certificado de Aprobación/Acreditación que no corresponda a la marca o modelo del equipo.
- d) Que el Proveedor no proporcione soporte técnico ni mantención de los DRI instalados en naves pesqueras, si corresponde, conforme a los contratos establecidos.

Cualquier modificación en los supuestos de hecho que sirvan de fundamento para acoger la habilitación en la Nómina de Proveedores, y que no haya sido informado, acarreará el decaimiento de la habilitación, procediendo Sernapesca a eliminar al Proveedor en incumplimiento.

Artículo 11°: La solicitud de habilitación deberá presentarse al tenor del siguiente formulario que se entiende formar parte de la presente resolución:

SOLICITUD DE HABILITACIÓN	
IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR DE DRI	
Nombre o razón social del proveedor:	
RUT:	Teléfono:
Dirección:	
Contacto y Correo Electrónico:	
IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO	
Nombre o razón social del Servicio Técnico:	
RUT:	Teléfono:
Dirección:	
Contacto y Correo Electrónico:	
IDENTIFICACIÓN DE DRI	
Marca:	Modelo:
Tipo de flota(s) habilitado:	
Número del Certificado de Aprobación:	
Observaciones:	
IMPORTANTE: Al momento de solicitar la habilitación, el proveedor deberá adjuntar todos los documentos solicitados en la presente Resolución.	

PROVEEDOR
<div style="text-align: center; margin-top: 50px;"> _____ Nombre y firma del proveedor DRI </div>

SERNAPESCA
Fecha de recepción: _____ <div style="text-align: center; margin-top: 50px;"> _____ Nombre y firma del funcionario </div>

SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
EN EL DIARIO OFICIAL Y TRANSCRÍBASE.**


DIRECTORA NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- Subdirección Jurídica.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes.